



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

TS.13.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE PERROS.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y concordantes del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

Artículo 2.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega del perro.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente los dueños de los animales. Se presumirá como tal la persona principal en cuya vivienda se hallen los animales ya sea propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título de la vivienda o finca en que se encuentren los animales.

Artículo 4.- La cuota tributaria. El sujeto pasivo deberá la cuota tributaria siguiente:

a) Por la recogida de cada animal. La primera vez	35,00 euros
b) Por la recogida de cada animal. La segunda vez y sucesivas.	50,00 euros
b) Por cada día de estancia en el centro de recogida.	2,00 euros

Artículo 5.- Devengo:

1. La tasa por la recogida se devengará desde el momento en que se dé el aviso de recogida.
2. La tasa por la manutención y alojamiento se devengará a partir del ingreso en el centro de recogida.

Artículo 6.- Plazos y formas de pago. Los propietarios o peticionarios habrán de liquidar la tasa y será requisito indispensables que presenten el resguardo acreditativo del pago en el centro de recogida antes de retirar el perro.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGÜIMES

C/ Dr. Joaquín Artiles, nº. 1
C.P.: 35260 – Agüimes (Gran Canaria)
Provincia de Las Palmas

Tlfns.: (928) 78 99 80 – Fax: (928) 78 36 63
Telf. Móvil: 630 305 251 - www.aguimes.net
C.I.F.: P-3500200 E – Nº. Registro: 01350022

caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza Fiscal General, y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La misma fue aprobada, con carácter definitivo en sesiones plenarios del 26 de setiembre de 2005 y 28 de noviembre del mismo año y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156, del 7 de diciembre de 2005; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2006.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria del 24 de setiembre de 2007 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 151, del 21 de noviembre de 2007; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2008, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Agüimes, a 26 de noviembre de 2007.